

CTCP-10-01129-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
ANDREA SOLARTE OVIEDO
asolarteo@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-027719

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0936-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-1
Tema:	Responsabilidad contador y revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Un contador público, en su ejercicio profesional como revisor fiscal deberá cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes, entre las cuales son de fundamental relevancia las de ética profesional, las de control de calidad, las de aseguramiento, las cuales señalan directrices para la realización de su trabajo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

De manera respetuosa agradecería me informen la manera en la que debería salvaguardar su responsabilidad el contador o revisor fiscal de una compañía, sobre la cual no se ha hecho entrega de un informe de las existencias de los inventarios, no hay bases sólidas sobre la existencia de sus activos, y adicionalmente la empresa debe impuestos por concepto de retención en la fuente, que no ha querido pagar, al respecto en la DIAN nos informaron que era obligación del contador y revisor informar el no pago o podría verse perjudicado con su tarjeta. Es suficiente con que el contador firme con salvedades y deje observaciones sobre las notas?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Responsabilidad del revisor fiscal sobre la información financiera

En primer lugar, dejaremos un resumen de las funciones del revisor fiscal, descritas en el artículo 207 del Código de Comercio:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Respecto de la forma como puede debe actuar el revisor fiscal ante irregularidades, mediante concepto 2019-0347 se manifestó lo siguiente:

“En el caso expuesto en su consulta, también son de especial relevancia las funciones del Revisor Fiscal señaladas en el Código de Comercio y en otras normas legales y reglamentarias (Ver Art. 207 a 209 del Código de Comercio). En ellas se incluye la de Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; (207. núm. 7). El Art. 208 también contiene indicaciones sobre el contenido del informe del revisor fiscal que debe presentarse a la asamblea o junta de socios, donde deberá indicarse:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros;*
- e) y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

- f) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Por ello, si al realizar su trabajo, un revisor fiscal concluye que los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, contienen errores materiales, esto deberá incluirse en la opinión que debe ser presentada a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los marcos técnicos. Un resumen de los diferentes tipos de opinión que podrían ser emitidos es el siguiente:

	Tipo de opinión en el dictamen	Característica de la opinión
No modificada	Favorable	Cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable (NIA 700.16)
Modificada	Con salvedades	El auditor expresará una opinión con salvedades cuando: a) habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas, para los estados financieros; o b) el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales, aunque no generalizados (NIA 705.7).
	Desfavorable o adversa	El auditor expresará una opinión desfavorable (adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros (NIA 705.8)
	Con denegación (abstención)	El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



	<i>Tipo de opinión en el dictamen</i>	<i>Característica de la opinión</i>
		<i>hubiera, podrían ser materiales y generalizados. (NIA 705.9)</i>

Nota: las NIA 700 y 705 se encuentran incorporadas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

El término “generalizado” hace referencia a lo siguiente:

Generalizado: término utilizado, al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de éstas en los estados financieros o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Son efectos generalizados sobre los estados financieros aquellos que, a juicio del auditor:

(i) no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados financieros;

(ii) en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, éstos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados financieros; o

(iii) en relación con las revelaciones de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros.

En conclusión, un contador público, en su ejercicio profesional como revisor fiscal deberá cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes, entre las cuales son de fundamental relevancia las de ética profesional, las de control de calidad, las de aseguramiento, las cuales señalan directrices para la realización de su trabajo. También deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad por los estados financieros en una entidad es de la administración de la entidad, y por ello las responsabilidades del revisor fiscal son distintas de las que ha asignado la Ley a los administradores”.

Responsabilidad del contador de la entidad

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Mediante concepto 2019-0894 se manifestó lo siguiente:

“El artículo 1º de la Ley 43 de 1990, menciona la facultad entregada por parte del estado a los contadores públicos relacionada con la fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, esto requiere: observar las normas de ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría de general aceptación, cumplir con las normas legales vigentes y vigilar que el registro de la información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Art. 8º, Ley 43 de 1990).

Otros artículos de la Ley 43 de 1990, que se refieren a situaciones como las expuestas en su consulta son las siguientes:

- 1. Podría ser causal de suspensión de la inscripción de un contador público la violación de las normas de ética profesional (numeral 2, Art. 25 de la Ley 43 de 1990).*
- 2. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética, o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión (Art. 42 de la Ley 43 de 1990).*
- 3. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (Art. 69 de la Ley 43 de 1990).*
- 4. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (Art. 70 de la Ley 43 de 1990).”*

¿Deben informar a las entidades de control?

Los contadores públicos, en algunos casos, por disposiciones legales, podrían estar obligados a reportar irregularidades a las autoridades, cumpliendo también con los requisitos de comunicación con los responsables del gobierno de la entidad.

Mediante concepto 2019-894el CTCPO manifestó lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“El deber de denuncia del revisor fiscal se encuentra relacionado en lo siguiente:

- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, o contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo (numeral 5°, del artículo 26 de la Ley 43 de 1990);
- Denunciar ante la Junta Central de Contadores, los actos que atenten contra la ética profesional cometidos por colegas (artículo 55 de la Ley 43 de 1990);

Así mismo, el revisor fiscal y el contador público tienen el deber de informar en forma escrita a la administración de la entidad las consecuencias de los incumplimientos de carácter tributario y el efecto que conlleva los errores e inconsistencias en los estados financieros.

Por lo anterior, si el revisor fiscal y el contador público son intimidados a realizar acciones contra la ética profesional, deben considerar su renuncia de la función desarrollada en la entidad; en caso de haber firmado declaraciones con información financiera fraudulenta o con operaciones que no correspondan con la realidad de la entidad, deberán denunciar dichas irregularidades ante la administración tributaria o establecer las salvedades que sean pertinentes, respecto de las declaraciones de la administración”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027719

CTCP

Bogota D.C, 29 de octubre de 2019

Señor(a)
ANDREA SOLARTE OVIEDO
asolarteo@hotmail.com

Asunto : Consulta 2019-0936

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0936

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0936 Responsabilidad contador y revisor fiscal env LVG ref WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT